

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2202825
Materia	Servicios sociales.
Asunto	Renta valenciana de inclusión. Incidencias de pagos. Atrasos. Demora.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, Dña. (...), con domicilio en Alcàsser (Valencia), presentó un escrito registrado el 09/09/2022, al que se le había asignado el número de queja 2202825. Esta queja tiene su origen en la falta de resolución del mismo asunto por parte de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas de la queja 2103201.

La interesada nos manifestó que en febrero de 2020 solicitó la ayuda de renta valenciana de inclusión, en su modalidad de renta de garantía de inclusión social, y la primera mensualidad la cobró en diciembre de 2020. Sin embargo, no percibió los atrasos correspondientes a las mensualidades anteriores, desde el mes siguiente a la fecha de la solicitud. A pesar de que había contactado reiteradamente con la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, indicó que no le habían dado respuesta alguna sobre dicha circunstancia. Cuando en febrero de 2021 empezó a percibir la RAI solicitada, dejó de cobrar la RVI.

Admitida a trámite la queja, y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 13/09/2023 solicitamos de la Conselleria citada que nos informara sobre los motivos por los cuáles no se le abonaron los atrasos de la RVI en la primera nómina percibida de esta prestación, y la previsión sobre su reintegro.

En el último informe recibido de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en el transcurso de la queja citada, nº 2103201, y en respuesta a alguna de nuestras consideraciones, se nos comunicaba, con fecha 02/02/2022, lo siguiente:

En lo relativo a su sugerencia de que se abone los efectos retroactivos de la ayuda aprobada, desde esta Conselleria se está trabajando para que la persona interesada pueda cobrar todas las cantidades adeudadas.

En lo referente a su sugerencia de que se articulen los mecanismos precisos que eviten la demora en el pago de los atrasos debidos en cuanto se produce un cierre presupuestario, esta Conselleria está efectuando un estrecho seguimiento y revisión del procedimiento técnico-administrativo y contable implantado para subsanar los errores que esta situación pueda producir.

Confiábamos al recibir esta nueva queja en que, transcurridos más de siete meses desde dicha respuesta, se hubiera avanzado en la resolución del problema planteado.

La Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas nos solicitó una ampliación de plazo para responder el 13/10/2022, aunque al día siguiente, el 14/10/2022, recibimos su informe:

Con referencia a los motivos sobre los cuáles no se abonaron los atrasos de la RVI en la primera nómina y la previsión sobre su reintegro, se comunica que los mismos son obligaciones debidamente contraídas pertenecientes al ejercicio presupuestario 2020 y que no es posible abonar mediante la modalidad establecida en el Decreto 77/2019 de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, pues en este sólo se incluyen las obligaciones debidamente contraídas pertenecientes al ejercicio presupuestario inmediatamente anterior, es decir, al 2021. No obstante, esta Dirección General está estudiando el medio por el que hacer efectivo el abono de los atrasos reconocidos en el menor tiempo posible.

Dimos traslado de esta respuesta a la interesada el 17/10/2022 y realizó alegaciones relativas a la extrema vulnerabilidad socioeconómica que ha provocado la actuación de la Conselleria, por lo que emitimos el 25/11/2022 una Resolución de nueva petición de informe de esta institución a la Conselleria indicando lo siguiente:

En otros expedientes de queja investigados en esta institución durante este año 2022, y cuando las deudas no abonadas eran imputables a presupuestos cerrados del año anterior (2021), la Conselleria indicaba que el procedimiento adecuado para hacer efectivo el pago era el indicado por el citado Decreto 77/2019, de 7 de junio.

De lo informado por esa administración no se deduce con claridad, ni se justifica rigurosamente, el procedimiento especial de pago que se sigue en estos casos, la normativa que lo regula y, sobre todo, el plazo máximo en el que debe quedar resuelto.

Por ello, dado que en estos momentos se encuentran en trámite en esta institución algunas quejas más con idéntico contenido, consideramos oportuno dirigir nueva petición de informe a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas para que, en el plazo máximo de un mes, informe sobre los siguientes aspectos:

- Con carácter general, detalle del procedimiento de pago exacto que se sigue para liquidar los atrasos de la Renta Valenciana de Inclusión imputables a años anteriores, con indicación de la normativa que lo regula y en la que se sustenta la actuación de la Conselleria.
- Copia de los informes jurídicos obrantes en el expediente que es objeto de esta queja, y copia del reconocimiento de los atrasos debidos de 2020 de este expediente de renta valenciana de inclusión.
- Motivos por los cuales se está "estudiando el medio por el que hacer efectivo el abono de los atrasos reconocidos".
- Fecha en que se materializará el pago de esta obligación (reconocida).

La Conselleria solicitó el 28/12/2022 de nuevo una ampliación de plazo para dar su respuesta que le concedimos el 29/12/2022, dado el interés de esta institución y de la propia interesada en conocer la evolución de este expediente. Sin embargo, transcurrido el plazo de un mes no habíamos recibido la respuesta de la Administración, lo que consideramos una falta de colaboración con esta institución.

El 06/02/2023 remitimos una resolución de consideraciones a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, destacando lo siguiente:

1. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan con diligencia y rapidez cualquier eventualidad e incidencia.
2. **RECOMENDAMOS** que informe a las personas afectadas por la suspensión de alguna mensualidad de las ayudas reconocidas sobre los motivos y sobre la resolución de dicha incidencia, detallando con claridad cómo y cuándo se producirá la subsanación.
3. **RECOMENDAMOS** que informe a las personas afectadas de su derecho a reclamar intereses conforme al artículo 22 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
4. **ADVERTIMOS** que ante la reiteración de esta falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021, esta actitud se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.
5. **SUGERIMOS** que, dado lo dispuesto en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, que resuelva de inmediato la incidencia denunciada y abone la ayuda de RVI correspondiente a los meses de marzo a noviembre de 2020 incluso aunque el expediente se extinga al renovar la prestación transcurridos tres años.

Sin embargo, una vez más, la Conselleria no respondió a nuestras resoluciones, agotado ampliamente el plazo máximo previsto para hacerlo.

La Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no sólo no dio respuesta a la anterior Resolución de nueva petición de informe ni a la Resolución de Consideraciones, sino que no nos consta que haya abonado a la persona interesada los atrasos debidos de la ayuda de renta valenciana de inclusión.

En los últimos meses hemos recibido quejas de personas a las que la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no había abonado los últimos meses de 2022 de la renta valenciana de inclusión, pero en esta queja se está reclamando el impago de nueve meses de 2020 y, si bien en octubre de 2022 nos comunicaba que estaba «estudiando el medio por el que hacer efectivo el abono de los atrasos reconocidos en el menor tiempo posible», seis meses después seguimos sin noticias al respecto, con las graves consecuencias socioeconómicas que esta inactividad tiene sobre las personas más vulnerables.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la citada Conselleria no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 06/02/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

La Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no ha colaborado con esta institución al no dar respuestas a las dos últimas resoluciones, por lo que, de hecho, ha incumplido nuestras principales consideraciones.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana